



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	Arrendamientos La Integridad Ltda.
Demandado	Deivy Jaison Vargas García
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00444
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 señalará el domicilio de las partes, esto es de la parte actora y parte demandada.
2. Señalará, en los fundamentos fácticos el valor del incremento del canon para el año 2020.
3. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, precisará si conoce los correos electrónicos de la parte demandada, en caso positivo, indicará como los obtuvo y adjuntará prueba de ello. De igual manera, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial el profesional del derecho no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que refiere que lo actualizó en la ya mencionada base de datos.
4. En igual sentido, atendiendo que la parte actora es una persona jurídica, aclarará porque el correo electrónico aportado no es el mismo que se encuentra en el registro mercantil.
5. De conformidad con el numeral 5 del Decreto de 2020, toda vez que la parte ejecutante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá allegar prueba que el poder que se adjunta debió ser remitido por ésta desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales.

6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el contrato de arrendamiento original, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf637509256eedb1506ec16755f5f08ac09a3ad85264be51f79ed6ba1e9
cfe0**

Documento generado en 19/08/2020 10:28:57 a.m.